



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco**

Arauca, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 3333 002 2012 00007 01  
Demandante : Eddy Ruth Albarracín Sánchez  
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones  
Parafiscales -UGPP  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto admite recursos de apelación

1. Visto el informe secretarial que antecede, se resalta que si bien es cierto, como Juez Segunda Administrativa de Arauca realicé actuaciones en la primera instancia de este proceso (fls.333-335-341, 352-356 c.2), también lo es, que la Sala Dual de Decisión de esta Corporación, en otros procesos en los cuales declaré mi impedimento en virtud del numeral 2 del artículo 141 del CGP, resolvió no aceptarlo por cuanto esas actuaciones no constituyen decisión de fondo o determinante que pueda influir en las providencias que se emitan en segunda instancia, por lo que, con fundamento en tal criterio esta Funcionaria asume el conocimiento del asunto de la referencia.

2. El Despacho admitirá los recursos de apelación que oportunamente presentaron y sustentaron las partes (fls.391-407 c.1)

3. De otro lado, se ordenará la notificación personal del auto admisorio de los recursos al Ministerio Público delegado ante esta Corporación (numeral 3 art. 198 del CPACA).

En razón de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** los recursos de apelación formulados por las partes contra la sentencia del 23 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente el presente auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación (numeral 3 art. 198 del CPACA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada